

**INFORME SOBRE LA SOLICITUD DE UNA COPIA DEL D.N.I. POR LA ASESORÍA LABORAL
PARA EL ALTA DE LOS TRABAJADORES POR EL SISTEMA RED.**

En este informe se analiza la legalidad de tratamiento de datos consistente en la remisión de una fotocopia del D.N.I. de la persona trabajadora a la asesoría laboral para que proceda a su alta en el régimen de la Seguridad Social mediante el sistema RED.

Para ello, he analizado la normativa referida, la Guía de la AEPD de noviembre de 2023 sobre el uso de datos biométricos para el control horario y una resolución sancionadora de la AEPD en un caso similar.

El art. 1 de la Orden ESS/484/2013, de 26 de marzo, regula el Sistema de remisión electrónica de datos en el ámbito de la Seguridad Social, aborda el objeto y el ámbito de aplicación objetivo, y establece:

1. Esta orden tiene por objeto regular el Sistema de remisión electrónica de datos (en adelante, Sistema RED), como un servicio gestionado por la Tesorería General de la Seguridad Social para el intercambio electrónico de datos o documentos, así como para la comunicación de actuaciones administrativas entre ésta y los autorizados para ello, con el fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social por parte de los sujetos responsables en las siguientes materias:

a) Inscripción de empresas, afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores, cotización y recaudación de empresas y trabajadores en el ámbito de la Seguridad Social en los términos y condiciones previstos en cada momento por la normativa aplicable a estas materias.

b) Comunicación de partes médicas de baja, de confirmación de la baja y de alta correspondiente a procesos de incapacidad temporal cuya gestión esté encomendada a la entidad gestora o a la mutua de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social, en los términos establecidos en la Orden TAS/399/2004, de 12 de febrero, sobre presentación en soporte informático de los partes médicos de baja, confirmación de la baja y alta correspondientes a procesos de incapacidad temporal.

c) Cualquier otra actuación que venga exigida en la normativa de la Seguridad Social, cuya gestión venga atribuida a la Tesorería General de la Seguridad Social en la forma y con las especificaciones técnicas que establezca por resolución de su Director General.

Por otra parte, el artículo 5 de la citada norma trata la autorización para actuar a través del Sistema RED, y al final de su apartado 4 especifica que se debe garantizar conforme al artículo 4.2.a) la identificación del emisor o receptor y la autenticidad e integridad de los datos y documentos objeto de transmisión.

Y con respecto a los datos que se han de comunicar, tenemos que el artículo 30 del Real Decreto 84/1996, por el que se aprueba el Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social, indica respecto a las solicitudes de alta y baja:

"1. La comunicación del inicio de la prestación de servicios o de la actividad y la comunicación del cese en las mismas, efectuadas por los medios electrónicos o en los modelos establecidos al efecto por la

Tesorería General de la Seguridad Social, implicará la solicitud en regla del alta o de la baja en el régimen de la Seguridad Social que corresponda.

2. La solicitud de alta contendrá los datos relativos al ejercicio de la actividad que faciliten una información completa a las entidades gestoras y a la Tesorería General de la Seguridad Social y, en especial, los siguientes:

a) En la solicitud de alta de los trabajadores por cuenta ajena figurarán, respecto del empresario, su nombre o razón social, código de cuenta de cotización y régimen de Seguridad Social aplicable, y respecto del trabajador, su nombre y apellidos, número de la Seguridad Social, número del documento nacional de identidad o equivalente, domicilio, fecha de iniciación de la actividad, grupo de cotización, condiciones especiales de esta y, a efectos de la correspondiente a accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, la actividad económica u ocupación desempeñada, con arreglo a la tarifa de primas vigente.

También cabe hacer mención a la [disposición adicional trigésima cuarta de la Ley General de la Seguridad Social](#), sobre la habilitación a los autorizados del Sistema RED, en la que se dice los autorizados también podrán facilitar a la Administración de la Seguridad Social, a través del Sistema RED y **previo consentimiento de los interesados, el teléfono móvil de los trabajadores** o asimilados a ellos que causen alta en cualquiera de los regímenes del sistema de la Seguridad Social. **En tal consentimiento deberá incluirse de manera expresa la autorización para el uso del teléfono móvil como medio de identificación fehaciente de aquellos, así como la aceptación por su parte del envío de comunicaciones y avisos por la Administración de la Seguridad Social.**

En resumen, vemos que la normativa indica que para dar de alta a un trabajador hace falta aportar los siguientes datos relativos al mismo: su nombre y apellidos, número de la Seguridad Social, número del documento nacional de identidad o equivalente, domicilio, fecha de iniciación de la actividad, grupo de cotización, condiciones especiales de esta, así como su número de teléfono móvil, si dio su autorización expresa. Estos datos deben ser auténticos.

Sin embargo, el tratamiento de una fotocopia del D.N.I., que contiene información adicional (como los nombres de los padres o el lugar de nacimiento) y un dato biométrico (fotografía de la cara de la persona con el fin de identificarla), resulta excesivo según el considerando 39 del RGPD, que dice: "...Los datos personales deben ser adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario para los fines para los que sean tratados. ... Los datos personales solo deben tratarse si la finalidad del tratamiento no pudiera lograrse razonablemente por otros medios.", y el artículo 5.1 c) de la citada norma establece que los datos personales serán: "adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con los fines para los que son tratados («minimización de datos»)"

También se ha de tener en cuenta el criterio de la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) expuesto en la "Guía sobre tratamientos de control de presencia mediante sistemas biométricos" del 23.11.2023 establece que el uso de la huella dactilar (dato biométrico para identificar a una persona, como la fotografía del D.N.I.) solo se podrá realizar cuando exista una ley que lo autorice expresamente, cuando sea necesario para proteger intereses vitales de las personas o cuando se trate de fines de interés público, y en estos casos, se deberán adoptar medidas de seguridad adecuadas y garantizar los derechos de los afectados. El consentimiento no es una base jurídica válida para el tratamiento de estos datos, ya que no se puede garantizar que sea libre, específico, informado e inequívoco.

Para concluir, hay que decir que la AEPD ya ha sancionado con 2.000.- € a un pequeño hotel que solicitaba una fotocopia del D.N.I. de sus huéspedes para registrarlos, porque con ello no se está cumpliendo la normativa aplicable al sector, dado que solo son exigibles los siguientes datos de los viajeros: "núm. de documento de identidad, tipo de documento, fecha expedición del documento, primer apellido,

segundo apellido, nombre, sexo, fecha de nacimiento, país de nacionalidad, fecha de entrada”.

Por lo expuesto, y como delegado de protección de datos de Servicios Clínicos, S.A., entiendo que no está justificada y no cumple la normativa sobre protección de datos personales la solicitud y entrega de una fotocopia de los D.N.I.s de los trabajadores a la asesoría laboral por el motivo de efectuar el alta en el sistema RED. Además, este tratamiento de datos personales puede ser sancionado por la AEPD.